

AVISO No. 241

20 de MARZO de 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica a (él) (la) señor(a) **MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA RIVERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRSO 1410 DEL 11 DE MARZO DE 2026.**

Persona a notificar: **MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA RIVERA**

Dirección del predio: **CR 6 51 N 25 TR 2 APTO 905 MONTEAZUL**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el **artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.**

Atentamente,



JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN
Contratista Universitario
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, Quindío, 20 de MARZO de 2026

SEÑORA:

MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA RIVERA

DIRECCIÓN: CR 6 51 N 25 TR 2 APTO 905 MONTEAZUL

MATRÍCULA: 162235

EMAIL: ALEJITACR63@GMAIL.COM

Armenia-Quindío.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO 241 "OFICIO PQRSO 1410 DEL 11 DE MARZO DE 2026".

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 241- "OFICIO PQRSO 1410 DEL 11 DE MARZO DE 2026"
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".

OFICIO PQRSO 1410 DEL 11 DE MARZO DE 2026

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN

Contratista Universitario

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



OFICIO PQRDS 1410

Armenia (Q), 11 de marzo de 2026.

SEÑOR:

MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA RIVERA

DIRECCIÓN: CR 6 51 N 25 TR 2 APTO 905 MONTEAZUL

MATRÍCULA: 162235

EMAIL: ALEJITACR63@GMAIL.COM

REF.: Respuesta a derecho de petición Rad. #2026PQR1266.

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición radicado bajo el número 2026PQR1266, mediante el cual solicita revisión del cambio de estrato socioeconómico aplicado al inmueble identificado con **matrícula No. 162235**, ubicado en la **CR 6 51 N 25 TR 2 APTO 905 MONTEAZUL**, Empresas Públicas de Armenia E.S.P. procede a emitir respuesta de fondo en los siguientes términos:

Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del **artículo 154 de la Ley 142/1994**.

Que, la presente respuesta se emite en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como de los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, los cuales establecen el deber de las autoridades de resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente, dentro de los términos legales.

Que el artículo 101 de la Ley 142 de 1994 dispone que la estratificación socioeconómica es competencia de los municipios, quienes deben adoptarla, aplicarla y actualizarla para efectos tarifarios; en concordancia, el artículo 14.8 ibidem define la estratificación como el mecanismo mediante el cual se clasifican los inmuebles residenciales con el propósito de aplicar el régimen de subsidios y contribuciones. En consecuencia, las empresas prestadoras carecen de competencia legal para modificar la estratificación, limitándose a aplicar la información oficial certificada por la autoridad territorial competente.

Que, adicionalmente, el artículo 87 de la citada ley establece los principios de neutralidad y suficiencia financiera del régimen tarifario, mientras que el artículo 99 consagra el sistema de subsidios y contribuciones aplicable según el estrato socioeconómico; por tanto, la empresa no puede inaplicar el estrato certificado ni alterar dicho régimen sin desconocer el principio de legalidad tarifaria que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 6 51 N 25 TR 2 APTO 905 MONTEAZUL** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con matrícula **No. 162235**, se observa que a la fecha dicho inmueble, se encuentra con una deuda por valor de **(\$ 152.842,00) M/te**, por concepto de la facturación generada por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **(VER IMAGEN)**.



Contrato

162235 - CONSTRUCTORA CENTENARIO

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 4

Total Cartera

\$ 152.842,00

Total Cartera no Financiada \$ 152.842,00	Cartera no Vencida \$ 0,00	Cartera Vencida \$ 152.842,00	Saldo Financiado \$ 0,00	Saldo a Favor \$ 0,00	Facturas con Saldo 1	Valor Último Pago \$ 35.440,00	Fecha Último pago 21/01/2026
--	-------------------------------	----------------------------------	-----------------------------	--------------------------	-------------------------	-----------------------------------	---------------------------------

Que, revisado el sistema comercial de la entidad, se constató que el inmueble registra estrato 5 medio – alto, conforme a actualización reportada mediante oficio remisorio BD 2026EE-307 DP del 15 de enero del 2026 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **(VER IMAGEN).**

Observación

OFICIO REMISORIO BD 2026EE-307 DP- 15 enero del 2026 ESTRATIFICACION

Que la información remitida constituye acto administrativo de obligatorio cumplimiento para la entidad prestadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 142 de 1994, disposición que atribuye a los municipios la competencia en materia de estratificación socioeconómica y ordena su aplicación para efectos tarifarios.

Que el artículo 17 de la Ley 1537 de 2012 establece mecanismos para facilitar el acceso a la vivienda de interés social; sin embargo, dicha disposición no consagra la permanencia indefinida del estrato socioeconómico inicial ni limita la facultad del municipio de actualizar la estratificación conforme a criterios técnicos. Por tanto, la condición VIS no constituye garantía jurídica de modificabilidad del estrato.

Que, dentro de la solicitud presentada, el peticionario manifiesta inconformidad con el cambio de estrato aplicado al inmueble y solicita que se ordene la reliquidación de los valores facturados con fundamento en el estrato anteriormente registrado. No obstante, revisada la información obrante en el sistema comercial de la entidad, se evidenció que el estrato aplicado en la facturación corresponde al reportado oficialmente mediante oficio remisorio expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Armenia, documento que constituye acto administrativo válido y de obligatorio cumplimiento para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

En consecuencia, no se evidencia error en la facturación ni resulta procedente ordenar reliquidación de los valores facturados, toda vez que la empresa se limita a aplicar la estratificación certificada por la autoridad territorial competente, conforme a lo dispuesto en el **artículo 101** de la **Ley 142 de 1994**.

Que no se configura error de facturación atribuible a Empresas Públicas de Armenia E.S.P., toda vez que el estrato aplicado en la facturación corresponde al certificado oficialmente por la autoridad municipal competente; en consecuencia, cualquier inconformidad relacionada con la estratificación del inmueble deberá ser presentada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, por ser la entidad legalmente facultada para su revisión y eventual modificación. No obstante, esta empresa permanecerá atenta a recibir el acto administrativo que disponga un cambio de estrato, con el fin de efectuar la actualización en el sistema comercial y aplicar los ajustes tarifarios correspondientes desde la ejecutoria del respectivo acto.

DECISIÓN:

- **INFORMAR** que el estrato aplicado en la facturación del inmueble corresponde al registro oficial reportado por la autoridad municipal competente mediante oficio de actualización de estratificación, **matrícula No. 162235**.
- **NEGAR** la solicitud de reliquidación de los valores facturados, toda vez que no se evidencia error atribuible a Empresas Públicas de Armenia E.S.P., y la facturación se realizó conforme al estrato certificado por la autoridad territorial competente, **matrícula No. 162235**.
- **SEÑALAR** que cualquier inconformidad relacionada con la clasificación socioeconómica del inmueble deberá ser presentada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la **Alcaldía de Armenia**, entidad competente para adelantar la revisión individual de estrato.
- **INDICAR** que, en caso de modificación del estrato por la autoridad competente, la empresa efectuará los ajustes tarifarios correspondientes, **matrícula No. 162235**.
- Contra el presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que, para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos **Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**
- Agradecemos su comprensión frente a la situación presentada y reiteramos nuestro compromiso de garantizar la correcta medición del servicio y la prestación eficiente del mismo.

Atentamente,

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial
EPA – ESP.

Proyectó y elaboró: José Miguel Ramírez Esteban - Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II
Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.



CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 1411 DEL 11/03/2026

Armenia (Q), 11 de marzo de 2026.

SEÑOR:

MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA RIVERA

DIRECCIÓN: CR 6 51 N 25 TR 2 APTO 905 MONTEAZUL

MATRÍCULA: 162235

EMAIL: ALEJITACR63@GMAIL.COM

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Citación de Notificación personal oficio **PQRDS – 1410**.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m., a fin de notificarse personalmente del oficio **PQRDS 1410**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte al usuario que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN

Director Comercial

EPA – ESP.

Proyectó y elaboró: José Miguel Ramírez Esteban– Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II

Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.



ANEXO: COPIA ÍNTEGRA DEL OFICIO PQRDS 1410 DEL 11 DE MARZO DE 2026.

